7.284

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

- **ARTICULO 1º.-** Incorpórase como inciso 4) del Artículo 3° de la Ley N° 7.181 el siguiente texto:
- **"4).-** Los previstos en la Ley de Transferencia de Fondo de Comercio N° 11.767".-
- **ARTICULO 2°.-** Modifícase el punto a) del inciso 3) del Artículo 8° de la Ley N° 7.181 el que quedará redactado de la siguiente manera:
- **"a).-** Personas físicas o jurídicas que acrediten un arraigo no menor de dos (2) años en la Provincia. Las sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar los extremos exigidos por el Artículo 118° y subsiguientes de la Ley de Sociedades N° 19.550".-
- **ARTICULO 3°.-** Sustitúyese el Articulo 4° de la Ley N° 7.181 por el siguiente texto:
- "ARTICULO 4°.- La presente Ley regula la adjudicación provisoria y definitiva de los establecimientos agropecuarios, turísticos o industriales radicados en la provincia de La Rioja bajo el amparo de algún Régimen Promocional Nacional o Provincial, cuando alguno de sus activos estuvieren sujetos a remate por ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales competentes, a efectos de evitar que por sucesivos remates de los diferentes activos que integran el capital de trabajo de la empresa, se impida o se vea amenazada su continuidad".-
- ARTICULO 4°.- Deróganse los Artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 7.181.-
- **ARTICULO 5°.-** Sustitúyese el inciso 2) del Artículo 8° de la Ley N° 7.181 cuyo texto será el siguiente:
- **"2).-** Las ofertas deberán formularse de contado en dinero en efectivo, Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), Bonos de Cancelación de Deuda de la Provincia de La Rioja, Ley Nº 7.113 (BOCADE) o cheques certificados".-
- **ARTICULO 6°.-** Derógase el apartado b.- del inciso 3) del Artículo 8° de la Ley N° 7.181.-

7.284

ARTICULO 7°.- Sustitúyese el apartado e.- del inciso 3) del Artículo 8° de la Ley N° 7.181 cuyo texto será el siguiente:

"e.- Quienes garanticen a satisfacción del Tribunal y en los casos de establecimientos agropecuarios, la construcción - dentro del plazo máximo de DOS (2) años - de un establecimiento industrial destinado a manufacturar el producido de los activos transferidos".-

ARTICULO 8°.- Sustitúyese el último párrafo del inciso 3) del Artículo 8° de la Ley N° 7.181 cuyo texto será el siguiente:

"A efectos de evitar maniobras especulativas estos establecimientos no podrán transferirse por el término de TRES (3) años a personas físicas o jurídicas que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley".-

ARTICULO 9º.- Modifícase el inciso 4) del Artículo 8º de la Ley Nº 7.181 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4).- Una vez deducidos los gastos y costas del juicio y pagadas las sumas que dieron origen al litigio, el Tribunal dispondrá libramiento de oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de la trasferencia del dominio al adjudicatario".-

ARTICULO 10°.- Suprímese el Artículo 11º de forma de la Ley Nº 7.181.-

ARTICULO 11°.- Incorpórase como Artículo 11º de la Ley Nº 7.181 el siguiente texto:

"ARTICULO 11º.- Lo recuperado por el Estado Provincial mediante las transferencias de activos a que se refiere la Ley Nº 7.181 será destinado, a través de la Secretaría de Producción y Turismo a financiar programas productivos para pequeños y medianos productores de las Regiones 5 y 6, Llanos Norte y Llanos Sur, permitiéndose la posibilidad de generar mecanismos alternativos de garantía o financiamiento a idénticos fines".-

ARTICULO 12º.- Incorpórase como Artículo 12º de la Ley Nº 7.181 el siguiente texto:

"ARTICULO 12º.- Créase la Comisión de Seguimiento del cumplimiento de la presente Ley, que estará integrada por los diputados de la Región de Llanos Norte y Sur, cuyo dictamen será vinculante a los efectos de lo establecido en el artículo precedente".-

ARTICULO 13º.- Incorpórase como Artículo 13º de la Ley Nº 7.181 el siguiente texto:

7.284

"ARTICULO 13°.- Considérase a las explotaciones transferidas bajo el amparo de la presente Ley incluidas dentro de los beneficios de la Ley Nº 6.141".-

ARTICULO 14º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.284.-

FIRMADO:

RICARDO BALTAZAR CARBEL - VICEPRESIDENTE 2°- CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO